

# LAGACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 18 de Junio de 1890.

Número 139.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19. NORTE.

### CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Miércoles 18.—San Marco y Marceliano, mártires; san Ciríaco, y sta. Paula, virgen, y mártires.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Poder Legislativo.

Sesión.—Proyecto de Estatutos.

##### SECRETARIAS DE ESTADO.

##### Cartera de Fomento.

Acuerdo N° 29.—Aumenta el personal de la escuela Nacional de Música y eleva una dotación mensual.

##### Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdo N° 74.—Acepta una renuncia.

##### Documentos varios.

##### GOBERNACION.

Informe.

##### Poder Judicial.

Sesión.

##### Administración Judicial.

Edictos.

##### Régimen Municipal.

##### Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

##### PODER LEGISLATIVO.

SESION. 24ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las seis de la tarde del 4 de Junio de mil ochocientos noventa, con asistencia de los Diputados: Iglesias, Esquivel, Sáenz, Vargas, Hernández, Tinoco, Cardona, Jiménez, Méndez, Rodríguez, Montenegro, Fernández, Sancho, Mata, Dávila, Flores, Alvarado, Aguilar B. y Montero.

Artículo 1º Leída y puesta en discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Artículo 2º Se recibió del Secretario del Supremo Tribunal de Justicia un oficio en que contesta de inteligencia el que se le dirigió participando el nombramiento de segundo Secretario del Congreso.

Artículo 3º El señor Secretario en el despacho de Guerra devolvió sanciona-

do un ejemplar del decreto n° 20 emitido en sesión anterior.

Artículo 4º Se leyó un memorial presentado por la señorita Segunda Blanco, con el objeto de que se tenga por retirada la pensión que por decreto de la Comisión Permanente se le asignó en el año anterior, en atención á los servicios militares prestados por su padre el General don Máximo Blanco.

Se puso en discusión y fué admitida. En tal concepto se mandó pasar á estudio de la Comisión de Gracia.

Artículo 5º Se puso en tercera discusión el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Fomento, con el objeto de que se conceda á don Alberto Aymonet derecho exclusivo por cinco años para explotar una fábrica de papel que intenta establecer en el país.

El Representante Mata Valle, miembro de la Comisión referida, expuso las razones que estimó conducentes en apoyo del proyecto que se discute.

El Diputado Vargas combatió el privilegio que en él se trata de conceder, y los Diputados Rodríguez y Aguilar B. expusieron por su parte varios argumentos en defensa de las empresas que como ésta necesitan para su desarrollo el apoyo del Estado.

Se consideró suficientemente discutido en tercer debate el proyecto de ley arriba mencionado, y se aprobó en general.

Se procedió á la discusión detallada del proyecto en referencia.

Puestos, en discusión detallada los artículos 1º y 2º, fueron aprobados sin enmienda.

Se puso á discusión el artículo 3º

El Representante Dávila manifestó el deseo de que se modifique este artículo en el sentido de que se sustituya por una fianza equivalente, el depósito de dos mil pesos que en él se establece é hizo moción para que se introduzca esta reforma.

Se sometió á discusión la moción precedente.

El Diputado Aguilar B. apoyó la modificación propuesta, si se deja al arbitrio del concesionario la facultad de dar el depósito indicado ó fianza equivalente.

El autor de la moción aceptó la reforma indicada por el señor Aguilar B.

El Diputado Mata, á nombre de la Comisión de Fomento, aceptó también las modificaciones antes mencionadas.

Se declaró suficientemente discutido el artículo 3º, y fué aprobado con las modificaciones propuestas por los Diputados Dávila y Aguilar B.

Artículo 6º Se puso en tercer debate el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Legislación con el objeto de que se reglamenten las jubilaciones, pensiones y montepíos militares.

Se dió por discutido y fué aprobado en general.

Acto continuo se procedió á la discusión detallada y se sometió al debate respectivo el artículo 1º

El señor Presidente manifestó: que sobre el tapete existe un pliego de modificaciones presentado por el Diputado Vargas, iniciador del proyecto, y como puede suceder que algunas de esas modificaciones alteren los artículos del mismo, con el fin de aclarar dudas y evitar dificultades ha dispuesto que se dé lectura al pliego en referencia.

El Diputado Vargas manifestó por su parte, que espera la aprobación del artículo 1º para proponer después las modificaciones á que alude el señor Presidente y en este concepto suplica se recita

la votación sobre el artículo que se discute.

Enterado el señor Presidente de este particular por las indicaciones del señor Vargas, aplazó para su oportunidad la lectura del pliego de modificaciones.

El Diputado Aguilar B. manifestó no estar de acuerdo con la opinión del señor Vargas en cuanto á conceder pensión sin distinción alguna á todos los empleados que hayan prestado servicios dilatados á la Nación y que no tengan recursos ó estén en incapacidad de trabajar, por que en su concepto tal remuneración debe otorgarse solamente en favor de los empleados que hayan prestado servicios extraordinarios.

El Diputado Vargas rectificó la afirmación del señor Aguilar en cuanto le atribuye como suyas las ideas expuestas en el artículo que se discute, manifestando que éste es exclusivo de la Comisión que conoció del proyecto primitivo presentado por el exponente y suplicó á la Secretaría diese lectura á los artículos 1º y 2º de este último para demostrar que hay contradicción entre sus ideas y las de la Comisión.

La Secretaría leyó los artículos indicados por el señor Vargas.

Este último Diputado añadió que la Comisión creyó que por medio del artículo 1º que el exponente propuso en su proyecto primitivo se cerraba la puerta al Congreso para remunerar los servicios de todos los servidores de la Patria y sin duda por eso lo modificó.

El Diputado Aguilar dijo: que podría modificarse cambiando la frase que dice: "dilatados servicios" por la de "servicios extraordinarios."

El Representante Vargas aceptó la modificación indicada.

Como miembro de la Comisión que elaboró el proyecto en discusión, el Diputado Dávila expuso las razones que obraron en el ánimo de aquella, para reformar el artículo en el sentido que expuso y entre ellos citó como principal la de que las pensiones personales honoríficas no deben quedar sujetas á reglamentación.

Se declaró suficientemente discutido el artículo 1º y dudándose del resultado de la votación, el Diputado Vargas observó que ésta debiera pedirse con la modificación indicada por el Diputado Aguilar B.

El primer Secretario contestó al señor Vargas que para este fin procede la necesidad de que se haga antes la moción correspondiente.

En vista de lo expuesto, el Diputado Vargas manifestó que hace moción con el objeto que se acaba de expresar.

Se puso en discusión.

Como miembro de la Comisión de Legislación y á nombre de la misma, el Diputado Montero aceptó la reforma propuesta.

Se declaró de nuevo suficientemente discutido el artículo 1º, y fué aprobado con la enmienda de que se ha hecho referencia.

Se suspendió la sesión.

Trascurrido corto tiempo se prosiguió ésta con asistencia de los mismos Diputados, y se continuó la discusión detallada del proyecto de ley sobre pensiones y jubilaciones.

Enseguida el Diputado Vargas hizo moción para que la Secretaría se sirva leer las modificaciones que trata de introducir al proyecto, ahora que se está discutiendo en detail.

La Secretaría leyó enseguida el pliego de modificaciones.

El Diputado Vargas continuó diciendo: que como se ve de la lectura de dichos artículos lo que se propone es quitar al Congreso la carga de conocer de los asuntos relativos á pensiones y dar al Ejecutivo esta facultad, esperando que el Congreso se servirá tomar en cuenta esta observación y dar su aprobación á las reformas que se han leído.

El señor Presidente manifestó el deseo de que se difiera esta discusión para el lunes siguiente, á fin de que los Diputados puedan imponerse de las modificaciones indicadas, de que se dé curso á otros asuntos importantes que están sobre el tapete.

El Diputado Vargas manifestó: que según el Reglamento el señor Presidente tiene facultades para proceder en el sentido que acaba de indicar.

En consecuencia se aplazó el debate detallado del proyecto de ley de que se trata para la sesión del lunes próximo.

El Representante Alvarado manifestó en seguida: que como las reformas indicadas cambian de faz del proyecto de pensiones y altera el sentido de los artículos del primer proyecto, pide se someta previamente á estudio de la Comisión que conoció de este asunto.

El señor Presidente contestó: que la petición indicada ha venido despues del acuerdo en que se mandó suspender el debate del proyecto para el lunes próximo; y por lo expuesto juzga procedente que el señor Alvarado se reserve la facultad de hacer uso de sus derechos para cuando se abra de nuevo la discusión.

Artículo 7º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la sesión del 29 de Mayo próximo pasado, se dió segunda lectura al proyecto de reformas constitucionales, propuestas por varios Diputados.

Terminada la lectura, se señaló para la tercera la sesión del día diez del presente mes.

El Representante Sáenz expuso una duda, dijo que no cree que las lecturas de los proyectos de ley referentes á reformas constitucionales, no tenga otro objeto más positivo que el de oír su contenido por tres veces; que en su concepto el Legislador tuvo en mira, el que se discutan en cada lectura á fin de introducir las reformas, enmiendas, adiciones ó supresiones que se juzgue conveniente. Concluyó sometiéndole esta duda á la consideración de la Cámara á fin de que se sirva resolverla.

El señor Presidente, previa lectura de la fracción 2ª del artículo 134 de la Constitución referente al trámite de que habla el señor Sáenz, contestó: que aunque á primera vista chocha un procedimiento que no tiene por objeto otra cosa que oír por tres veces la lectura de esta clase de proyectos, si se fija la atención en lo que dispone la fracción 4ª del mismo artículo, se llega á la persuasión de que es hasta que se presenta el dictamen respectivo cuando deben tener lugar las indicaciones expuestas por el señor Sáenz.

El Diputado Vargas manifestó estar de acuerdo con la opinión del señor Presidente, aunque en su concepto la fracción 2ª, antes citada, no cierra la puerta á la discusión.

Siendo las nueve y media de la noche del mismo día, se cerró la sesión. Francisco M. Iglesias. F. Aguilar B. Félix A. Montero.

## ESTATUTOS

DE LA

## Universidad de Santo Tomás.

(Continuación).

Art. 50.—Ninguna facultad puede celebrar sesión sin la concurrencia de un tercio, por lo menos, de sus individuos residentes en esta capital.

Art. 51.—Todo Decano puede imponer á los individuos de la facultad que preside, multa de cinco á diez pesos en los casos que determina la fracción 2ª del artículo 36.

Art. 52.—Para tratar y decidir en cada facultad, sobre los asuntos que se le someten, se observarán las reglas prescritas en los artículos 23, 24, 25, 26 y 28; correspondiendo al Decano lo que en ellos se atribuye al Rector, y decidir en caso de empate.

Art. 53.—Toca al Decano presidir con asistencia del Secretario de la Universidad, el primer examen para el grado de Licenciado de su facultad, en cuyo examen puede, aunque sin voto, después de los examinadores, hacer preguntas y proponer cuestiones al examinando, por espacio de media hora.

Art. 54.—El Secretario de cada facultad no tiene otra atribución que la de llevar un libro para sentar las actas comprensivas de los acuerdos de la misma facultad y de los informes que éste diere.

Art. 55.—Las atribuciones de cada facultad se circunscriben á deliberar y proponer al Rector, ó por su conducto á la Dirección, cuantas medidas le parezcan conducentes al fomento de la enseñanza y progreso de los ramos que la facultad abraza, y á dar los dictámenes ó informes que el Rector ó la Dirección le pidan.

## TÍTULO III.

*De los empleados subalternos de la Universidad.*

## CAPÍTULO I.

*De los empleados subalternos en general.*

Art. 56.—Son empleados subalternos de la Universidad, los Catedráticos de la misma, el Secretario, el Procurador, el Tesorero, el Bibliotecario y todos los demás que la Dirección establezca y el Rector nombre en uso de sus facultades.

## CAPÍTULO II.

*Del Secretario.*

Art. 57.—La Universidad tendrá un Secretario de nombramiento de la Dirección.

Art. 58.—Dicho nombramiento no puede recaer sino en un individuo que sea:

- 1º Ciudadano en ejercicio de sus derechos.
- 2º Mayor de veinticinco años.
- 3º Miembro de la Universidad.
- 4º Expedito para el manejo de sus negocios.
- 5º De honradez notoria; y
- 6º De residencia fija en esta capital.

Art. 59.—El Secretario tendrá la fe pública en todos los negocios ó documentos que son del resorte de la Universidad.

Art. 60.—Se prohíbe al Secretario dar á persona alguna libros, papeles, y documentos de su archivo, sin previa orden por escrito del Rector; cuando en virtud de ésta le hiciere deber bajo conocimiento.

Art. 61.—El Secretario tendrá precisamente su despacho en el edificio de la Universidad, en donde existirá también el archivo, y á donde ocurrirá con puntualidad á evacuar los asuntos de su incumbencia.

Art. 62.—En tiempo de matrícula, debe allí permanecer diariamente desde las seis de la mañana hasta las nueve, y desde las cuatro de la tarde hasta las cinco.

Art. 63.—Son atribuciones del Secretario:

1ª Cumplir, ejecutar y cuidar de que los subalternos cumplan y ejecuten las órdenes que el Rector expida ó comunique.

2ª Asistir á las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Dirección de Estudios y del Claustro, á la Junta de Universidad, á las funciones de ésta; á los exámenes de provisión de Cátedra, de grado ó de incorporación, y en general, á todos aquellos actos á que la Junta de la Universidad ó del Claustro, la Dirección ó el Rector concurren con el carácter de tales.

3ª Dar cuenta al Rector con todas las comunicaciones, expedientes y documentos que se reciban y darla también en las sesiones de la Dirección y del Claustro en cuanto corresponda á este, haciendo lectura de las piezas respectivas.

4ª Extender y autorizar con su firma las actas respectivas y todos los diplomas ó títulos que se timbrén por el Rector, dentro del término que éste le señale, y extender y autorizar también con su firma, las actuaciones y diligencias que el propio Rector instruya.

5ª Llevar la correspondencia oficial del Rector, sentando previamente toda nota que deba despacharse en el libro respectivo, donde el Rector ha de rubricar las que toque firmar al Secretario, siendo éste el único responsable de las consecuencias de aquellas que no aparezcan rubricadas.

6ª—Llevar el libro de matrículas de que habla el art. 134.

Uno de actas para la Junta de Universidad, el Claustro y la Dirección.

Otro de comunicaciones y acuerdos del Rector.

Otro para sentar previamente los diplomas ó títulos que se expidan por la Universidad.

Otro para sentar con presencia de las actas respectivas y de las libretas remitidas por los Catedráticos, el resultado del examen de cada alumno en el año, por orden de cátedras y materias, con nota de las calificaciones con que el mismo alumno aparece en las libretas correspondientes y mención del curso ganado.

Otro para llevar por orden cronológico y con la debida separación de facultades, los catálogos de Doctores, Licenciados y Bachilleres de la Universidad con nota al margen de "incorporado", los que lo fueren, y fecha del grado ó incorporación, debiendo formar en dicho libro, un índice alfabético de las personas que comprenden por iniciales de su apellido.

También se incluirá en el catálogo, los miembros Honorarios y Correspondientes.

Otro para tomar razón de cada recibo de derechos ó multas, otorgado por el Tesorero, debiendo abrir dicho libro anualmente en 1º de Abril, cerrarlo el 31 de Marzo, y pasarlo dentro de quince días al Tribunal de Cuentas, que la Directiva nombre para examinarlo.

7ª—Llevar fuera de los libros expedidos, otros dos: uno de minutas de las sesiones, auxiliar del acta, y otro de conocimientos para sentar los

que corresponden en la entrega de documentos ó expedientes.

Es ineficaz la partida de este libro que no esté firmada por el recipiente ó dos testigos.

8ª—Dar los testimonios ó certificaciones que le pidieren de cualquiera de los documentos que pertenezcan á su archivo.

9ª—Custodiar y mantener éste arreglado con las debidas separaciones.

10ª—Formar al principio de cada mes, con presencia de la lista de servicio del mes anterior, los giros que debe firmar el Rector para el pago de sueldos y gastos que ha de hacer el Tesorero.

11ª—Leer en la función anual del 1º de Enero, una Memoria que comprenda el estado de la enseñanza de la Universidad, los trabajos del Gobierno interior en el año trascurrido, el resultado de los exámenes, los recursos del establecimiento y las medidas que éste reclama.

## CAPÍTULO III.

*Del Procurador.*

Art. 64.—Este es el Representante y defensor de la Universidad en todos los juicios que interesan á su tesoro y al honor de sus autoridades.

Art. 65.—Las obligaciones del Procurador son: cumplir y ejecutar las órdenes ó disposiciones del Rector y de la Dirección, que le comunique el Secretario, y entablar y seguir, hasta su total fenecimiento, los juicios que interesan al Instituto.

Art. 66.—Los gastos de escritorio y papel del Procurador, son de cuenta de la Universidad; y á la Dirección de Estudios corresponde á su vez fijar la suma que en tal concepto ha de suministrarsele.

Art. 67.—El Procurador debe ser Doctor ó Licenciado en Derecho; y devenga respectivamente los honorarios señalados en el arancel de abogados, acesores y procuradores, cuando la parte contraria de la Universidad deba pagarlos.

## CAPÍTULO IV.

*Del Tesorero.*

Art. 68.—El nombramiento de este empleado corresponde á la Dirección de Estudios, á satisfacción de la cual el nombrado debe afianzar su responsabilidad antes de tomar posesión del destino, en que podrá permanecer todo el tiempo de su buen desempeño.

Art. 69.—Son atribuciones del Tesorero:

1ª—Recaudar, sucesivamente, las rentas del año, y de su producto cubrir los giros que le presenten en debida forma y con la firma del Rector.

2ª—Llevar sus cuentas en la forma que prescriba la Dirección de Estudios, cortarlas el 31 de Marzo y pasarlas dentro de los primeros días del mes de Abril á la Dirección de Estudios para que nombre la Comisión revisora.

3ª—Hacer los balances que el Rector ó la Dirección dispongan; y dar los informes que pidieren sobre todo lo que tenga relación con las rentas de la Universidad; y

4ª—Representar á ésta y cumplir las órdenes de su gobierno, en todas aquellas diligencias, que interesando al Tesorero de la misma, no tengan el carácter de contenciosas.

## CAPÍTULO V.

*Del Bibliotecario.*

Art. 70.—A la Dirección toca el

nombramiento de este funcionario; y la duración del nombrado, en el destino, está sujeta á la misma regla que la del Tesorero. El Bibliotecario afianzará su responsabilidad á satisfacción de la Dirección.

Art. 71.—Para ser Bibliotecario se requiere: ser mayor de edad, de honradez notoria, de capacidad suficiente y ser Bachiller, por lo menos, de la Universidad.

Art. 72.—A cargo de dicho empleado estará la Biblioteca y será responsable por los libros y papeles que se sustraigan, los cuales se repondrán á su costa.

Art. 73.—Son obligaciones del Bibliotecario:

1ª—Conservar el salón, estantes, libros, papeles y cuanto corresponda á la Biblioteca, en perfecta seguridad, limpieza y arreglo.

2ª—Llevar un catálogo bien ordenado, con separación de materias y expresión de autores, de las obras y papeles que la Biblioteca comprende, é inscribir en dicho catálogo los que sucesivamente entren.

3ª—Marcar todos los libros y demás papeles con un sello que diga:—"Universidad de Costa Rica".

4ª—Guardar la llave del salón de la Biblioteca y permanecer en aquél todo el tiempo que esté abierto.

5ª—No permitir que se saque del edificio de la Universidad ningún objeto de los que á la Biblioteca correspondan.

6ª—No consentir tampoco que persona alguna salga de la Biblioteca sin haber dejado colocados en su lugar los libros que se le hubieren suministrado.

7ª—Expeler del salón de la Biblioteca á todos los que perturben el orden y no guarden el silencio necesario.

8ª—Cobrar privada y judicialmente los libros manuscritos y papeles que, debiéndose haber remitido á la Biblioteca, no estén en ella.

9ª—Suministrar á los Catedráticos, bajo conocimiento, los libros que necesiten para sus clases, donde deben conservarse á cargo de los mismos Catedráticos, mientras fueren indispensables.

10ª—Hacer la venta de las obras que disponga la Dirección de Estudios á los precios que ésta fije, y enterar su producto en la Tesorería de la Universidad, á fin de cada mes.

11ª—Pasar mensualmente al Secretario la cuenta de gastos de escritorio y conservación de la Biblioteca, para que la incluya en la planilla general de sueldos y gastos del mes, á fin de arreglar el giro respectivo.

12ª—Cumplir las disposiciones de la Dirección ó del Rector, referentes á la Biblioteca.

(Continuará).

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Fomento.

Nº 29.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Junio de 1890.

El Presidente de la República,  
Con vista de la nota del Director de la Escuela Nacional de Música,

ACUERDA:

Elevar á sesenta pesos la dotación mensual del profesor don Gordiano Morales: crear en el mismo establecimiento las plazas de maestro de solfeo, maestro de instrumentos de teclado y la de portero, y nombrar para desempeñarlas, respectivamente, á los

SECCION EDITORIAL

JURADOS.

II.

En el asunto que nos ocupa, y preocupa á buena parte del público y de un modo especial á los representantes del pueblo, justo es que se sepa que hombres de la más avanzada teoría liberal han declarado que "el régimen social de los pueblos educados por el catolicismo y el centralismo se muestra tan rebelde á la institución del Jurado, que apenas lo consiente. Mientras que sólo á fuerza de tiempo se achimata en Francia, todavía es un desiderátum" en otros países de la misma raza.

En efecto desde los Merovingios y primeros tiempos de los Carlovíngios ya existió en Francia esa especie de tribunal compuesto por los llamados *rachimburgos* presididos por un conde, y después de haber decaído la institución en todo el continente,—precisamente cuando se refugió en Inglaterra llevada por los sajones,—se necesitó la gran conmoción de 1789 para hacerla levantarse en aquel pueblo de los Derechos. Figura ya en las leyes de 1790, 21 de Agosto y 22 de Setiembre, y 16 de Setiembre del 91, comenzando á practicarse en Enero del 92. La Asamblea Constituyente aceptó los dos jurados ingleses, el grande y el pequeño jury; pero en 1808 fué suprimido el primero, es decir el jurado de acusación.

No en vano dice Hostos, que lo defiende sin embargo como nosotros lo defendemos sin sus defectos de adaptación, que "aun no puede la ciencia fundarse en experiencias definitivas suficientemente coherentes entre sí para afirmar del jurado que es tan fructuoso en las sociedades de educación católica como lo es en las de educación protestante."

Y lo que prueba esas dificultades de adaptación en nuestros pueblos, es precisamente las modificaciones que su ley ha sufrido en Francia.

Hase alterado allí sucesivamente por leyes de 5 de Febrero de 1817, 2 de Mayo de 1827, 4 de Marzo y 19 de Abril de 1831, 9 de Setiembre de 1835, 7 de Agosto y 20 de Octubre de 1849, 4 y 19 de Junio de 1853 y 21 de Noviembre de 1872, última etapa á la cual se asemeja la nuestra actual.

Pero es más todavía: por las leyes del Imperio se disminuyó el jurado, y en la de 4 de Junio de 1853 los delitos de imprenta se mandaron á los tribunales correccionales.

E. de Girardin ha dicho precisamente que "en los procesos intentados contra la prensa, el juez no vale más que la policía correccional."

En 1874 el Gobierno de la Defensa Nacional volvió á las leyes de 1848: en Abril del año siguiente se restableció el jurado para los delitos de imprenta, y un año más tarde se volvió á la tarea de la reforma

ma con la citada ley de 21 de Noviembre de 1872.

Como el carácter primordial de la ley no se desvirtúe, la reforma de adaptación no hará á nuestro entender más que cumplir uno de los fines que á la institución atribuye Grimke, á saber, que "la institución del jurado inicia á la gran masa del pueblo en el modo de obrar práctico de las leyes, lo interesa en la administración de ellas y contribuye á disciplinarlo y hacerlo hábil para el *self-government* ó *suidominio*."

En esta función del jurado y en sustituir precisamente los procedimientos estrictos y formulistas de la ley, está su gran misión.

"Es al juicio por jurados—dice Blackstone—talvez tanto como á la representación, á lo que el pueblo debe la parte que tiene en el gobierno del país; es también al juicio por jurados á lo que el gobierno debe principalmente la adhesión del pueblo á las leyes."

De suerte que la plena prueba ya evita la división del trabajo entre el juez de derecho y el de hecho.

En punto á recusación y volviendo á lo de Francia, donde sin vacilación se acepta la recusación en el acto del sorteo, las preocupaciones de la teoría llegaron al punto de que la Corte de Casación declarara tanto en 10 de Octubre de 1817 como en 15 de Junio de 1820 que el parentesco con el reo no es causa de recusación, jurisprudencia perniciosa, al decir de los inteligentes, mediante la cual lo mismo en las grandes ciudades donde los parentescos son difíciles de reconocer, que entre nosotros, donde esos lazos son tan numerosos y frecuentes, se falsea la justicia.

Es decir que todo aquello que tienda á modificar la ley en el sentido de que ella se adapte al medio, y encarne en las costumbres convenientemente, lejos de serata que á la misma, es su mayor y más oportuna defensa.

PODER JUDICIAL.

SESION ordinaria celebrada por la Corte Plena á las dos y media de la tarde del día dos de Junio de mil ochocientos noventa, con asistencia de los señores Magistrados: Jiménez (don Ricardo), Carranza, Sáenz, Alvarado, Lora, Trejos, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente), Castro y Serrano. Presidió el primero.

Artículo 1º.—Leídas y discutidas las tres actas anteriores se aprobaron y firmaron.

Art. 2º.—Se acordó contestar de inteligencia el oficio de los señores Secretarios del Congreso Constitucional en que participan haberse nombrado segundo Secretario de aquel Alto Cuerpo al Licenciado don Félix A. Montero, en reposición de don Rafael Iglesias.

Art. 3º.—Se acordó archivar los oficios del señor Ministro de Justicia en que participa haber los Licenciados don Melchor Cañas, don Camilo Esquivel y don Blas Prieto, don Albino Villalobos y don Salvador Jirón rendido la garantía de ley para el ejercicio de las judicaturas para que el Sr. Jefe de Oficio y el telegrama del Gobernador de la Provincia de Guanacaste en que participa haber sido en posesión, ayer á las ocho de la tarde, don Manuel María Soriano, del cargo de Jefe de 1ª instancia interino de esa Provincia.

Art. 4º.—Leída la nota del señor Secretario del Colegio de Abogados en que participa haberse conferido el título de Abogado á don Blas Prieto, se acordó inscribir á éste en el catálogo respectivo.

Art. 5º.—Se autorizó al Alcalde suplente de la villa de Santo Domingo, don Luis Arce Chacón, para ejercer las funciones de Notario Público.

Art. 6º.—Se nombró escribiente de la Alcaldía Tercera de esta ciudad á don Alberto Calvo Du-

mán, en reemplazo de don Jerrozo Quesada, quien ha pasado á otro destino.

Art. 7º.—Se aprobó el nombramiento que hizo el Juez de 1ª instancia de Puntarenas en los señores don Agustín Sagot y don Julio Sáenz para reponer interinamente al Secretario y Prosecretario de su despacho, don Bórrulo Delgado y don Santana Espinosa, respectivamente, por los días de licencia que concedió á aquél y por haber pasado á otro destino éste.

Art. 8º.—Con vista de la terna enviada por el Juez de lo Contencioso-administrativo para el nombramiento de su Secretario, se nombró á don Alejandro Jiménez Carrillo.

Art. 9º.—Se acordó recomendar al señor Ministro de Justicia la entrega de la colección de leyes de 1858, un ejemplar de cada uno de los Códigos Civil y de Procedimientos y un ejemplar de cada una de las leyes Orgánicas de Tribunales, del Notariado y del Registro Público, al Juez de 1ª instancia de Alajuela.

Art. 10.—Con vista de lo solicitado por el Alcalde de Grecia, se le nombró escribiente á don Romualdo Saborio, en reposición de don Miguel Arias Qnirós, y se dispuso decir á aquel Alcalde que en lo sucesivo se abstenga de remociones como la de que da cuenta al Juez de 1ª instancia de Alajuela, en su oficio nº 44, por corresponder ellas á este Supremo Tribunal.

Se suspendió la sesión. Continuó á las dos y media de la tarde del seis del mismo mes, con asistencia de todos los Magistrados.

Art. 11.—Se mandaron archivar los oficios de los Jueces de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela y Comarca de Puntarenas y Gobernador de la misma comarca, en que dan cuenta de haber recibido el juramento de ley á don Rafael Rodríguez S., don Vicente Paniagua Quesada, don Carlos Miranda, don Adolfo Cordero y Licenciado don Salvador Jirón, para desempeñar, respectivamente, los cargos de Alcaldes suplentes de las villas de San Ramón y Palmares, Secretario y Prosecretario de la Judicatura de 1ª instancia de la comarca dicha y Juez de 1ª instancia de la misma.

Art. 12.—Se aceptó la renuncia presentada por don Alejandro Jiménez Carrillo, del destino de Secretario del Juzgado 1º civil de esta Provincia y se nombró en su reemplazo á don Juan J. Meléndez.

Art. 13.—Se aceptó la excusa presentada por don Antonio Chaves para servir el cargo de Alcalde Suplente de la villa de Atenas y se nombró en su lugar á don Arcadio Sequera.

Art. 14.—Se nombró para Secretario del Juzgado de 1ª instancia de la Provincia de Cartago á don León Guevara.

15.—Se nombró á don Julio Sáenz escribiente interino de la Alcaldía de Puntarenas para que reemplaze á don Juan J. Borbón mientras gozan de vacaciones.

Art. 16.—Se admitió á don Celimo Obando la renuncia del destino de escribiente del Juzgado de 1ª instancia de Cartago y se nombró en su reemplazo á don Francisco J. Cabezas h., y se aprobó el nombramiento hecho en éste por el Juez respectivo para reemplazar con el carácter de interino al mismo señor Obando.

Art. 17.—Se aceptó la excusa presentada por don Andrés Vargas para servir el destino de escribiente de la Alcaldía de Limón y se nombró en su lugar á don Ricardo Navarro y se aprobó el nombramiento hecho en éste, con calidad de interino, para desempeñar el mismo cargo mientras se hacía el nombramiento en propiedad.

Art. 18.—Se aceptó la renuncia presentada por don Alberto Céspedes del cargo de Alcalde propietario del cantón de Tarrazú y se nombró Alcalde suplente del mismo á don José Mercedes Astúa.

Art. 19.—Se nombró para Secretario de la Alcaldía del Puriscal á don F. Emilio Vargas Q.

Art. 20.—Se acordó recomendar al señor Ministro de Justicia el pago de las siguientes cantidades: cuatro pesos sesenta y cinco centavos á los señores Echeverría y Castro por remisión de útiles de escritorio al Alcalde de la villa de Palmares; cinco pesos á don Tacío Castro por la remisión de una caja de hierro al Juez de 1ª instancia de la Provincia de Heredia, y la entrega de veintinueve pesos cincuenta centavos al citado Alcalde para que compre muebles para su despacho, habiéndose suprimido en su presupuesto la partida de seis sillar, porque estas pueden suplirse con una banca cuyo valor asignará ese funcionario.

Art. 21.—Los Conjuces Licenciados don Francisco María Fuentes y don Andrés Venegas salieron designados por la suerte para reponer: el primero al Magistrado Jiménez, (don Manuel Vicente) de la Sala Primera de Apelaciones—en el juicio que don Francisco Peralta sigue contra la sucesión de don Francisco Alvarado Montoya por cantidad de pesos; y el segundo al Magistrado de la misma Sala Licenciado don Gerardo Castro en el juicio ordinario sobre reivindicación seguido por don Estanislao Vicente contra don Pedro Saborio Alfaro.

Art. 22.—Tomados en consideración los informes vertidos por el Gobernador de Puntarenas y Teniente Gobernador de San Lucas en los escritos de Abraham Chaves Segundo, Juan Guzmán Solano, Francisco Brenes y Frutos Mora de único apellido, en que solicitan rebaja de la pena que se les impuso por los delitos de hurto á los tres primeros y de lesiones y amenazas de atentado al último, se acordó dar en todos informe favorable.

Art. 23.—Leído el memorial de Cecilia Campos en que impetra la gracia de remutación de la pena que se le impuso por el crimen de homicidio, se acordó informar favorablemente al Poder Ejecutivo.

Terminó la sesión. Ricardo Jiménez.—Rafael Carranza.—Vicente Sáenz.—Ramón Lora.—A. Alvarado.—Ezequiel Herrera.—José Gregorio Trejos.—Gerardo Castro.—Manuel V. Jiménez.—Benito Serrano.—Cipriano Soriano.—Secretari.

Es conforme. Secretari de la Corte Suprema de Justicia. CIPRIANO SOTO.

señores don Procopio Castro, don Octavio Morales y don Ramón Roldán, con la dotación mensual de treinta pesos, cada uno de los dos primeros, y de quince el último.—Publíquese.

De orden del señor Presidente, LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO. É INSTRUCCION PUBLICA.

Cartera de Hacienda y Comercio. Nº 74.

Palacio Nacional.

San José, 16 de Junio de 1890.

Por estar fundada en motivos de salud la renuncia que del cargo de Inspector del Muelle y Bodegas de la Aduana de Puntarenas ha presentado el señor don J. Adán Montes de Oca,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptarla.—Publíquese.

De orden del señor Presidente, VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

Nº 150.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Gobernación de la Provincia de Guanacaste.—Liberia, 9 de Junio de 1890.

En cumplimiento de mi deber, paso á dar á Ud. el informe mensual siguiente:

En el cantón de Santa Cruz se trabaja para construir los puentes de la "Zanja" y del "Guis," habiéndose levantado para ello el detalle correspondiente. Estos puentes están situados: el primero en el camino que conduce al puerto del Bolsón, y que es muy necesario para el comercio de aquel cantón; y el segundo, en el que conduce para esta ciudad, siendo indispensable para la comunicación entre ambos cantones.

La inscripción de nacimientos se hace con la regularidad del caso, á pesar de que no es posible todavía que los padres de familia den exacto cumplimiento á las disposiciones que rigen al Registro Civil.

En la villa de Cañas se concluyó el trabajo del cementerio, hecho con los fondos recaudados voluntariamente, por carecer de ellos el fondo de Caridad.

Dí los pasos conducentes á efecto de que en el barrio de San Buenaventura, de la misma villa, se construya una cárcel ó cuando menos un cepo para asegurar á los delinquentes.

También dí las instrucciones necesarias á mis subalternos para que cumplan con lo ordenado en la circular nº 3 de 12 de Mayo próximo pasado, de esa Secretaría, sobre juegos y vagancia.

La Junta de Caridad de esta Ciudad, se prepara para celebrar cuatro turnos en beneficio del cementerio, que se encuentra en mal estado y necesita ampliarse.

La estación lluviosa se dejó sentir en los días pasados bastante fuerte; pero ya cesó, y ahora parece que las aguas se han retirado por algún tiempo.

Se presentaron algunos casos de viruela, pero no con carácter grave ni epidémico.

El orden público se ha conservado, no obstante el reducido número de policías que existe, no sólo en este cantón, sino también en los demás de la Provincia.

El 17 y 24 del pasado fué izado el pabellón nacional en los edificios públicos en celebración de los natalicios, respectivamente, del rey de España don Alfonso XIII y de su Majestad Británica, según instrucciones que recibí de esa Secretaría.

Soy de U. muy atento servidor,

JUAN V. BUSTOS.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

## Provincia de San José.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el Licenciado don Angel Anselmo Castro y Méndez, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, en su propio nombre y como apoderado generalísimo de don Cirilo Smith y Cooper, mayor de edad, casado, inglés, ingeniero civil y de este vecindario, denunciando mil hectáreas de terreno baldío, quinientas para cada uno, situado en el barrio del Mineral, distrito único del cantón de San Mateo, cuartito de la Provincia de Alajuela, próximo a la mina denominada "Machuca" y fuera del distrito mineral del mismo nombre, lindante: por todos sus rumbos, con tierras baldías tomando por centro los actuales trabajos de la mina Machuca a orillas del río del mismo nombre.

Esto se publica para que la persona que crea tener algún derecho al terreno denunciado se presente a deducirlo dentro de treinta días que al efecto se señala.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 13 de Junio de 1890

\* MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.,  
Secretario.

3. v.—2

A las doce del día veintidós de Julio próximo entrante se rematará por este Juzgado en la puerta exterior del mismo, y al mejor postor, un terreno situado en las faldas Norte del volcán de Turrialba, en la aldea del mismo nombre, distrito tercero, cantón segundo de la Provincia de Cartago, constante de veintisiete hectáreas, siete mil setecientos cuarenta y seis metros y noventa y seis decímetros cuadrados, dentro de los linderos siguientes: por el Norte, propiedad de Concepción Gómez, vereda del padre Víctor en medio; por el Sur, propiedad del doctor don Antonio Cruz, quebrada de por medio; y en parte baldío con la misma quebrada de por medio; y por el Este y Oeste, con baldíos. Según el informe del agrimensor que practicó la medida, la clase de tierra es buena en parte y todo el terreno quebrado: tiene pocas aguas, no hay pastos naturales ni maderas de construcción; la altura es próximamente de ocho a nueve mil pies sobre el nivel del mar, y la temperatura varía entre ocho y diez y seis grados centígrados. Este terreno fué denunciado por el señor José Concepción Gómez, dista de Cartago como treinta kilómetros, hay camino regular hasta la cima del volcán y una vereda de allí en adelante. Está valorado a razón de dos pesos hectárea ó sea en la suma de cincuenta y cinco pesos, cincuenta y cinco centavos el todo.

Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo San José, 9 de Junio de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.,  
Srio.

3—3

LUIS ARROYO, Alcalde primero de esta ciudad,

A quienes interese, hace saber: que ante este despacho se presentó la señora Josefa Garita, de único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del Zapote de esta ciudad, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, cultivado de café, sito en el barrio del Zapote de esta jurisdicción, distrito quinto de este cantón; y lindante: al Norte, con propiedad de Damiana Carvajal; al Sur, con ídem de Juliana Amador, calle en medio; al Este, con ídem de Esteban Jiménez, también calle en medio; y al Oeste, con terreno de Rafael Amador. Mide la casa como siete metros de frente, por ocho de fondo, y el terreno, que es figura rectangular, como treinta metros de frente al Sur, y treinta y cuatro de fondo. Esta finca no tiene ningún gravamen; fué adquirida por compra a Marcelino Amador y vale próximamente ciento cincuenta pesos. Se publica el presente edicto, para que las personas que se crean con derecho en el inmueble descrito, se presenten en este despacho a legalizarlos en el término de treinta días.

Alcaldía primera de San José. 4 de Junio de 1890.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita,  
Srio.

3—3.

VICENTE MONTERO, Alcalde único de esta villa,

A quienes interese hago saber: que la señora María Ortiz Torres, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de San José, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno sembrado de café, constante de veinte metros novecientos milímetros de frente, por treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo, todo poco más ó menos, situado en esta villa, distrito y cantón segundo de esta Provincia, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Cecilio Badilla; Sur, ídem de Antonia Ortiz Delgado; Este, ídem del señor Trinidad Alvarado; y Oeste, ídem de Catalina Porras, calle en medio: no tiene ningún gravamen y vale cien pesos próximamente. Esta finca la hubo la señora Ortiz por compra a Víctor Montero.

Se publica este edicto para que los que tengan algún derecho que ejercitar en la finca descrita se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días contados desde esta fecha.

Alcaldía primera del cantón de Escazú. 30 de Mayo de 1890.

VICENTE MONTEO V.

J. Ramón Porras,  
Srio.

3. v.—3.

JOSÉ M<sup>a</sup> ZUMBADO, Juez primero civil de esta Provincia

A quienes interese, hace saber: que a este despacho se han presentado las señoras Nazario Salazar Guevara, María Luisa, María Jacinta, Francisca y Ramona Chaves y Rojas y Andrés Chaves Quesada, todos mayores de edad, casados los dos primeros, viudas la tercera y cuarta y los dos últimos solteros, agricultores los varones y de oficios domésticos las mujeres, todos vecinos del barrio de Mata Redonda de esta ciudad. El primero en su carácter de albacea en la mortuoria de la señora María de Jesús Rojas y Salazar, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del mismo vecindario, y los señores Chaves Rojas y Chaves Quesada, en su propio nombre, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: casa y el terreno en que está ubicada, situada en Mata Redonda, distrito noveno de este primer cantón, constante la casa como de ocho metros de largo por siete metros de ancho; y el terreno que está cultivado de café como de ciento cinco áreas, y lindante: al Norte, calle en medio, con hacienda de don Cleto Monestel; al Sur con potrero del mismo don Cleto Monestel; al Este, cafetal de don Salvador Suárez; y al Oeste, con terreno del señor Jesús Soto, con una calle privada en medio. Habida esta finca de la manera siguiente: el derecho de la señora María de Jesús Rojas por gananciales en su matrimonio que tuvo con el finado Pío Chaves, en parte, y parte por herencia de su hijo Víctor Chaves; los derechos de los demás postulantes, por herencia del mismo finado Pío Chaves; y la poseen en común y en la proporción siguiente: Valorada dicha finca en setecientos pesos, el derecho de la finada María de Jesús Rojas es de cuatrocientos setenta pesos, ochenta y ocho centavos: el de la exponente María Luisa es de cincuenta pesos setenta y nueve centavos: el de la exponente María Jacinta equivale a cincuenta pesos ochenta centavos: el de la compareciente Francisca es de cincuenta pesos, setenta y nueve centavos: el de la compareciente Ramona es de veinticinco pesos noventa y cuatro centavos; y el del compareciente Andrés es de cincuenta pesos, ochenta centavos, siendo de advertir que los derechos de las comparecientes María Jacinta y Francisca Chaves Rojas fueron adquiridos durante la sociedad conyugal de la primera con el finado Pedro Acuña y de la segunda con el finado Narciso Villalta; también se advierte que el derecho de la finada María de Jesús Rojas fué poseído por ella hasta su muerte, hace poco más de un año y de entonces acá la ha continuado poseyendo su sucesión.—La finca no tiene gravamen.—Se previene a los que tuvieren algún interés en la finca descrita, se presenten a hacerlo valer en este despacho dentro de treinta días.

Juzgado 1<sup>o</sup> civil y de comercio.—San José, 28 de Mayo de 1890.

JOSÉ M<sup>a</sup> ZUMBADO.

Alejandro Jiménez C.,  
Srio.

3 3

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, se ha presentado el señor Juan Varela Blanco, mayor de edad, viudo y vecino de Grecia, denunciando un terreno baldío, como de quinientas hectáreas, que se encuentra en jurisdicción del barrio de Santiago, distrito tercero, cantón tercero de la Provincia de Alajuela, bajo los linderos que en seguida se expresan: al Norte, propiedad de don Paulino Ortiz; al Sur, tierras baldías: al Este, terreno denunciado por Blas Ferrer; y al Oeste, con ídem denunciado por Esteban Vargas.

Lo que publico para que las personas que

tuvieren algún derecho, se presenten a reclamarlo en esta oficina, dentro de treinta días, término que al efecto se señala.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 6 de Junio de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.,  
Secretario.

3 v.—2

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, se ha presentado el señor Juan Rodríguez y Delgado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro de Grecia, denunciando un terreno baldío, como de quinientas hectáreas, situado en la margen derecha del río "Toro Amarillo", jurisdicción del barrio de Santiago, distrito tercero, cantón tercero de la Provincia de Alajuela, dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, tierras baldías, yurros de por medio en los dos primeros rumbos; y al Oeste, el río "Toro Amarillo".

Lo publico para que la persona que tenga algún derecho al terreno descrito, se presente a este despacho a deducirlo, dentro del término de treinta días, que se señala al efecto.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 6 de Junio de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.,  
Secretario.

3 v.—2

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Juan José Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Grecia, denunciando un terreno baldío, constante como de quinientas hectáreas, situado en jurisdicción del barrio de Santiago, distrito tercero, cantón tercero de la Provincia de Alajuela, dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras baldías: Sur, terreno denunciado por Adolfo Arias; Este, tierras denunciadas por Esteban Vargas; y Oeste, el río "Toro Amarillo".

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren, se presenten a legalizarlo dentro del término de treinta días, que al efecto se señalan.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 6 de Junio de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.,  
Secretario.

3 v.—2

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante este Juzgado se han presentado los señores Nicolás Camacho Herrera y Caralampio Camacho Cabezas, mayores de edad, agricultores y vecinos de la villa del Naranjo, casado el primero; soltero el segundo, denunciando cien hectáreas de terreno baldío, situado en el punto llamado San Rafael, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, río San Rafael en medio, terrenos denunciados por don Eusebio Rodríguez: Sur, terrenos de Procopio Gamboa y Juan Florentino Quesada; Este, terrenos baldíos, denunciados por don Félix Montero; y Oeste, terrenos denunciados por don Ramón Cabezas.

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten a formalizarla, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 2 de Junio de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3—2.

El señor Rafael Castillo Arias, mayor de edad, casado, maestro de escuela y vecino del Barrio de Guadalupe, jurisdicción de esta ciudad, se ha presentado justificando el derecho de posesión que desde hace más de doce años tiene en la finca siguiente: terreno sembrado en parte, de café y la otra parte sin cultivo, situado en Mata de Plátano, distrito sexto, cantón primero de la Provincia de San José, constante de ciento cinco áreas, poco más ó menos entre estos linderos: Norte, calle en medio, propiedad de don José Durán; Sur, propiedad de Florencio Vargas; Este, calle en medio, propiedad de José Mora; y Oeste, propiedad de Santiago Castillo y Florencio Vargas. No tiene cargas reales: la hubo por herencia de su padre José Castillo, y vale mil pesos. Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado 2<sup>o</sup> Civil en 1<sup>a</sup> Instancia de la Provincia de San José.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,  
Secretario.

3 v.—2

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero civil en primera Instancia de esta Provincia.

A quienes interese, hace saber: que a este despacho se han presentado los señores Pedro Mora y Solórzano, y Ramona Picado y Mora, mayores de edad, cónyuges, vecinos del Zapote de esta ciudad, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: Casa con el solar en que está ubicada, situada en el barrio del Zapote, distrito quinto de este cantón, constante la casa de cuatro metros, ciento ochenta milímetros de largo, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho; y el solar de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, todo poco más ó menos; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Pantaleón Abarca; Sur y Este, propiedad de Juan José Amador; y Oeste, ídem de José María Abarca. Está libre de gravámenes, y la hubieron, la casa, por haberla construido la sociedad conyugal a sus expensas, y el terreno, por herencia que correspondió a la señora Ramona Picado por muerte de su padre Isidro Picado. Poseen toda la finca hace más de quince años; y vale trescientos pesos. El terreno está cultivado de café y plátanos. Se previene a los que tengan algún interés en la finca descrita se presenten a hacerlo valer en este despacho dentro de treinta días.

Juzgada primero civil y de comercio. San José, 9 de Junio de 1890.

ALBERTO BRENES.

3—2

Juan J. Meléndez,  
Srio.

Al señor José María Chinchilla y López, hago saber: que en el juicio ordinario establecido por su esposa Sotera Valverde y Arias sobre separación de cuerpos, ha recaído la sentencia que literalmente dice: "Juzgado primero civil en primera instancia, San José, a las once de la mañana del día veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa.—En el presente juicio civil ordinario son parte la señora Sotera Valverde y Arias y el señor José María Chinchilla y López, mayores de edad, cónyuges, de oficios domésticos la mujer y jornalero el varón y los dos vecinos de Alajuelita de esta ciudad; y resultando primero: que la señora Valverde y Arias demandó en juicio ordinario a su esposo José María Chinchilla y López para que se declare la separación de cuerpos entre los dos cónyuges por haber de parte del demandado completo abandono de su esposa y cinco hijos menores habidos en el matrimonio, a quienes no les suministra alimentos.—Segundo: que corrido el traslado de la demanda y hecha la citación por edictos, por no encontrarse en el lugar de su domicilio el demandado, no habiéndola contestado, se le declaró rebelde y así se le juzgó.—Tercero: que abierto el juicio a pruebas, el actor obtuvo la instrumental y la testimonial, y el demandado ninguna por no haberse presentado.—Cuarto: que en este juicio se han observado los trámites de ley, y considerando primero: que con las declaraciones de los testigos, señores Rosario Vargas, Antonio Quesada, Ramón Retana, Gregorio Retana, Froilana Hernández y Bartolo Chinchilla, se ha justificado más que suficiente que el demandado hace más de cinco años que abandonó el hogar doméstico voluntariamente, que no suministra los alimentos a su esposa ni a sus cinco hijos; que una casa y el terreno en que está ubicada, inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad, en el tomo doscientos noventa y uno, 2<sup>o</sup> doscientos sesenta y tres, finca número veintitrés mil ciento uno, asiento primero, adquirida por la sociedad conyugal.—Segundo: que estando justificados los hechos en que se funda la separación de cuerpos con la prueba de testigos debe ésta declararse.—Tercero: que habiéndose pedido en el escrito sólo la expresada separación nada más que a este punto debe concretarse la sentencia.—A nombre de la República de Costa Rica y fundado en los artículos 753 a 91 en sus incisos 2<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup>, 94 y 87, Código Civil y 338 y 87 en su párrafo 1<sup>o</sup> y 1073 Código de Procedimientos, FALLO: declarando la separación de cuerpos entre los cónyuges Sotera Valverde Arias y José María Chinchilla y López; confiando la guarda de los hijos menores a la señora Valverde y Arias.—Condénase a las costas procesales y personales al demandado Chinchilla López.—Hágase saber.—José M<sup>a</sup> Zumbado.—Ante mí Alejandro Jiménez C., Srio."

Es conforme.

Juzgado 1<sup>o</sup> civil.—Dado en San José, a la una del día nueve de Junio de mil ochocientos noventa.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,

Srio.

2 v.—2

A quienes interese, se hace saber: que ante esta Juzgado, se ha presentado don Martín Jiménez Garro, mayor de edad, casado, telegrafista y de este vecindario, pidiendo información posesoria, en su calidad de arrendador de la sucesión de Joaquín Carranza y Bustamante, que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y vecino de Santa Ana de esta jurisdicción, de las fincas siguientes: casa de adobes, madera cuadrada, cubierta de teja, junto con el solar en que está ubicada, el cual se encuentra cultivado de caña de azúcar, constante como de un cuarto de manzana y la casa como de doce varas de frente, por seis de fondo, situados ambos inmuebles en la aldea de Santa Ana, distrito y caña de segundos de la Provincia de San José; y lindante: Norte, la plaza de dicha aldea; Sur, propiedad de Escolástico Robles; Este, idem de Antonia Romero; y Oeste, propiedad de Pantaleón Rivera. Un pedazo de tierra de cultivar granos, constante como de un octavo de manzana, situado en dicha aldea, distrito y cantón citados; lindante: Norte, propiedad de Ramón Fonseca; Sur, idem de Eugenia Obando; Este, idem de Dionisio Jiménez; y Oeste, idem de la sucesión de Teodoro Castro. En el cerro, de la misma jurisdicción, un terreno, parte de potrero, parte de breñas y parte cultivada de caña de azúcar, situado en dicha aldea, constante como de dos manzanas; lindante: Norte, propiedades de Matías y Escolástico Robles; Sur, idem de José María; Este, idem de Escolástico Robles; y al Oeste, el cerro ó sean terrenos municipales. En consecuencia, se previene á todos los que pudieran tener algún derecho en las fincas descritas, se presenten en este despacho á deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado primero civil y de comercio de la Provincia de San José. 16 de Junio de 1890.

ALBERTO BRENES.  
Juan J. Meléndez,  
Srio. 3-1.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, Hace saber: que con fecha doce del mes en curso, se admitió á don José Subirós Pellegrín, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de España y arrendado en esta ciudad, el denuncia de un creadero de carbón de piedra en el punto "Los Guatusos", distrito cuarto del cantón tercero de la Provincia de Alajuela, el cual mide cincuenta metros de frente al Sur, por un metro de diámetro y está en las cabeceras del río nombrado La Muerte, en una quebrada que se junta con el mismo río y conduce de Sur á Norte, yendo la confluencia al Río Frio. Tiene como linderos, por todos rumbos terrenos baldíos.

Se publica, para que la persona que se crea con algún derecho á tal creadero, se presente á legalizarlo, ante esta autoridad, dentro del término de ley.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo San José, 16 de Junio de 1890.

MELCHOR CAÑAS.  
Alejandró Jiménez C.,  
Srio. 3-1.

Con noventa días de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de don Juan Pablo Fernández y Zarrat, que fué mayor de edad, agricultor y de este vecindario, para que dentro de noventa días se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican pasará la herencia á quien correspondiera. El término empezó á correr del diez y siete de Mayo anterior, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera. San José, 17 de Junio de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.  
Fernando Pacheco. Alberto Calvo.

Cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Eduarda Mora Barrrantes, que fué mayor de cuarenta años, viuda, de oficios domésticos y vecino de Alajuela de esta jurisdicción, para que dentro de noventa días se presenten á esta oficina á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley. El primer edicto se publicó el 20 de Febrero próximo pasado.

Alcaldía primera.—San José, 16 de Junio de 1890.

LUIS ARROYO.  
J. Ismael Garita,  
Srio.

Provincia de Cartago.

En la división de bienes por muerte de la

señora Raimunda Alfaro Bravo, se designó para el pago de costas, un derecho de ciento ochenta y cuatro pesos cuarenta y cinco centavos, valorado en doscientos pesos, en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo el número doce mil trescientos cuarenta y siete, asiento primero, valorada en seiscientos cincuenta pesos, que es un potrero situado en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón; lindante: Norte, propiedad de Liberato Sanabria; Sur, con la carretera nacional; Este, propiedad de Ramón Arburola Pérez y de Jesús Aguilar; y Oeste, idem del expresado Arburola.

A solicitud de los interesados, y previas las formalidades de la ley, se venderá el derecho estimado en doscientos pesos, en la pueta de este Juzgado á las doce del jueves diez y siete del entrante Julio. Quien quisiere hacer propuesta, concurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de primera instancia civil de la Provincia de Cartago. 12 de Junio de 1890.

BLAS PRIETO.  
J. León Guetara,  
Srio. 3-1.

Lorenzo Jiménez Jiménez, mayor de edad, casado, artesano y de este domicilio, se ha presentado en este Juzgado pidiendo información posesoria para justificar el derecho que alega tener en el inmueble siguiente: casa de pared de adobes, madera de ira cuadrada, y cubierta de teja, de diez metros de largo por cinco de ancho, ubicada en su correspondiente solar, comprensivo de siete áreas, noventa y dos centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Esta finca está situada en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Agustín Solano; Sur idem de don Florencio Sojo; Este idem de Trinidad Rojas; Oeste, idem de la sucesión de Mercedes Brenes, calle en medio; la adquirió por herencia de su finado padre José María Jiménez, está libre de gravamen y vale cuatrocientos pesos. Se publica este edicto para que las personas que se crean con algún derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago.—14 de Junio de 1890.

BLAS PRIETO.  
J. León Guetara,  
Srio. 3-1.

Se han señalado las doce del día treinta de los corrientes, para que tenga lugar en este despacho, una reunión en la mortuoria del señor Tomás Solano, para que las partes en ella interesadas digan sobre inventario, nombramiento de albacea y venta de un inmueble, pedida por el albacea provisional.

Alcaldía segunda. Cartago, 12 de Junio de 1890.

JENARO SÁENZ.  
Rafael Cubero. L. Camacho,  
Srio. 3-1.

Con noventa días de término, que empezaron á correr del diez y seis de Abril próximo pasado, cito á las personas que tengan acciones que deducir en la mortuoria de José Piedra Valverde y Ramona Arias Roldán.

Alcaldía segunda. Cartago, 16 de Junio de 1890.

JENARO SÁENZ.  
Rafael Cubero. Flaviano Mata.

Provincia de Alajuela.

RAMÓN BUSTAMANTE, Juez del Crimen de la Provincia de Alajuela.

Por el presente llamo y emplazo á los reos Julian Vindas, Juan Castillo, Juan Contreras y Saturnino Bolaños, contra quienes en esta fecha he dictado auto movido de prisión por los simples delitos de lesión y daños en perjuicio de Rafael Acuña para que en el término perentorio de nueve días, se presenten en las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se les tendrá por contrumaces y rebeldes á la ley y se les juzgará como á tales.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los indicados reos y presentármelos; y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en la ciudad de Alajuela á las dos de la tarde del día diez de Junio de mil ochocientos noventa.

RAMÓN BUSTAMANTE.  
Carlos Zamora S.,  
Srio.

LUIS CASTAING ALFARO, Alcalde único del cantón de Palmarés.

Hace constar que durante el mes de Marzo último, no hubo movimiento alguno en la Contabilidad de esta Alcaldía.

Es conforme.  
Alcaldía única de Palmarés. 8 de Junio de 1890.

LUIS CASTAING ALFARO.  
Vicente Paniagua Q.,  
Srio.

Cito y emplazo con el término de noventa días á todos los interesados en la mortuoria de Jacinta Jiménez y Pérez y Salvador Araya y Cortés, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario, para que se presenten á deducir los derechos que les correspondan en dicha mortuoria, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Este edicto fué publicado por segunda vez en el Diario Oficial del trece de Abril del corriente año.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 16 de Junio de 1890.

C. GUERRA.  
Luz González,  
Srio.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Maclovio Villalobos y Bolaños, que fué mayor de edad, casado, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo los apercibimientos del artículo quinientos sesenta y uno, Código de Procedimientos Civiles si no lo verifican. Este edicto fué publicado por primera vez en el Diario Oficial número ciento quince de 20 de Mayo próximo pasado.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 16 de Junio de 1890.

C. GUERRA.  
Luz González,  
Srio.

Provincia de Heredia.

LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la Provincia de Heredia,

Convoco á todos los interesados en la sucesión de doña Elena Bolaños Chacón, á una junta que tendrá lugar á las doce del día sábado veintiocho del corriente mes en esta oficina, con el objeto de nombrar albacea propietario y suplente, conocer el inventario y avalúo practicados y manifiesten si están ó no conformes con unos y otros.

Alcaldía única. Santo Domingo, 16 de Junio de 1890.

L. ARCE CHACÓN.  
Andrés Brenes V.,  
Srio. 3-1.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez del Crimen en primera instancia de la Provincia de Heredia.

Cita y emplazo con quince días de término al señor "Juan B. Zúñiga," cuya residencia se ignora, firmante de un aviso publicado en "La Prensa Libre," correspondiente al 31 de Enero del presente año, con el fin de que comparezca en esta oficina á declarar en la causa criminal mandada instruir á consecuencia de la delación que autorizó con su firma en "La Prensa" dicha.

Juzgado de primera Instancia Civil y del Crimen de la Provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS.  
Eustaquio Pérez,  
Srio. 4-1.

Juzgado Civil en primera instancia. Heredia, á la una y media del día doce de Mayo de mil ochocientos noventa. El señor Agente Fiscal de esta Provincia estableció demanda ordinaria, para que se declare en estado de interdicción judicial á la señora Ramona Acosta, mayor de cincuenta años, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, por hallarse, desde hace algún tiempo completamente loca. Para la tramitación de este juicio, se nombró curador ad litem á don José María Zumbado Guzmán, mayor de edad, soltero, Pasante en Derecho y vecino de esta ciudad, quien contestó la demanda afirmando ser quien el estado de locura en que se encuentra la representada señora Ramona Acosta, pero pide que se sujete este juicio á la prueba correspondiente, pues no de otra manera consentirá en la declara-

toria de interdicción. Resultando: Que abierto á pruebas este juicio, el actor solicitó reconocimiento médico-legal en la señora Ramona Acosta, y el señor Médico del Pueblo, por sus dictámenes de fojas diez vuelto y catorce vuelto, de las doce del día veinte de Julio del año próximo pasado y de las dos de la tarde del veintidós de Febrero último, declara: que la expresada señora Ramona Acosta se halla en estado de locura y con furor, y por consiguiente inhábil para manejar sus bienes y cuidar de su persona; y, Considerando: Que el dictamen médico-legal hace plena prueba; y consiguientemente se está en el caso de declarar la interdicción solicitada y de nombrar un administrador interino de los bienes de la incapaz hasta que ésta esté provista de curador, por tanto: de acuerdo con los artículos 221, 222 y 223, Código Civil, definitivamente juzgando. Fallo: declárase en estado de interdicción judicial á la señora Ramona Acosta y nombrese administrador interino de los bienes de la inhábil, el señor Gregorio Arroyo, comparezca á prestar su aceptación y juramento; y publíquese este fallo por el periódico oficial. Hágase saber.—A Castro Carrillo.—Eustaquio Pérez, Secretario.

Es conforme.

Juzgado civil en Primera Instancia de Heredia, á la una y media del día trece de Junio de mil ochocientos noventa.

ALBINO VILLALOBOS.  
Eustaquio Pérez,  
Srio. 2-1.

SALVADOR JIBÓN, Juez de Primera Instancia civil de la comarca de Puntarenas,

Por el término de noventa días, se convoca á los herederos, legatarios y acreedores, que se crean con derecho en la mortuoria que se ha promovido del señor Antenor Santiantoni y Rivera, que fué mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario, apercibidos de que, si no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondiera. El albacea testamentario don Bernardino Alvarado y García, mayor de edad, soltero, negociante y de este vecindario, fué reconocido como tal, desde el echo de Noviembre de mil ochocientos ochenta, y con esta fecha ha jurado seguir cumpliendo su encargo bien y fielmente.

Juzgado de Primera Instancia de Puntarenas. 12 de Junio de 1890.

SALV. JIBÓN.  
Carlos Miranda,  
Srio.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de José Zamora, único apellido, que fué mayor de edad, casado, negociante y de este vecindario, á junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del martes veinticuatro del corriente con el objeto de que procedan á elegir albacea propietario y suplente.

Juzgado Civil en 1ª instancia. Heredia, 12 de Junio de 1890.

ALBINO VILLALOBOS.  
Eustaquio Pérez,  
Srio.

TRANQUILINO ULLOA PANTIAGUA, Alcalde segundo de la ciudad de Heredia,

Hace saber: que el señor Apolinar Cerdas y Campos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio, se ha presentado pidiendo información de testigos, para probar la posesión en que ha estado por más de diez años, de la finca que se describe así: terreno de superficie ladera, figura larga rectangular, parte cultivado de café y parte sin ningún cultivo, situado en "La Rivera" del indicado barrio de San Antonio, distrito sétimo del primer cantón de esta Provincia. Linda: al Norte, con propiedad del señor Manuel Campos; al Sur, calle pública en medio, con la casa de enseñanza; al Este, con propiedad del señor Juan Campos; y al Oeste, con idem del señor Manuel Campos. Mide como ocho metros, trescientos sesenta milímetros de frente, por cincuenta y ocho metros, quinientos veinte milímetros de fondo: vale esta finca cien pesos y la hubo por compra al señor Natividad Campos. En consecuencia se le señala el término de treinta días á las personas que crean tener algún derecho en la finca que se trata de inscribir, para que se presenten en esta oficina á legalizar sus derechos.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Heredia.—13 de Mayo de 1890.

TRANQUILINO ULLOA.  
Salomón Arandaño. J. Arturo Ramírez.  
3-3.

A las doce del miércoles doce del entrante Julio, en la puerta de esta oficina y en el mejor postor, se ha de rematar la finca siguiente: Terreno quebrado, inculto, situado en la villa de San Rafael de esta Provincia. Limitado: por el Norte, con terrenos de Dámaso Villalobos y de la Municipalidad de esta Provincia; al Sur y Oeste, terrenos de Santiago Salas y Joaquín Ramírez antes, hoy de Jorge Mora; y al Este, ídem de la Municipalidad referida: tiene como veintidós hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y seis centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, de extensión, no tiene gravámenes y está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomo doscientos diez, folio quinientos cinco, finca número trece mil cuatrocientos cincuenta. Perteneció al señor Miguel Sánchez Sáenz, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda a los señores Joaquín Ramírez Conejo y don Santiago Salas Rodríguez. Quien quisiere hacer propuesta, comparezca y se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado Civil de 1ª Instancia. Heredia, doce de Junio de mil ochocientos noventa.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,  
Srío.

3 2

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez Civil en 1ª Instancia de Heredia, convoca a todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Víctor Vargas y Mariana Calvo y Sánchez, que fueron mayores de cincuenta años, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de la villa de Santo Domingo de esta Provincia, a una junta general que tendrá lugar en este despacho a las doce del jueves diecinueve del corriente mes, con el objeto de que procedan a elegir albaceas propietario y suplente. Juzgado Civil en Primera Instancia. Heredia, a la una de la tarde del día seis de Junio de mil ochocientos noventa.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,  
Srío.

3-3

JOSÉ MARÍA VÍQUEZ Y ZAMORA, Alcalde único del Cantón de San Rafael de la Provincia de Heredia.

A quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado el señor don Félix Chavarría Hernández mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su carácter de albacea en la mortuoria del finado Buenaventura Barquero, que fué mayor de setenta años, casado, agricultor y de este mismo vecindario, solicitando información supletoria de la posesión que por más de veinte años tuvo su mandante como propietario de la finca que se describe: Casa de construcción de adobes, madera labrada, y cubierta por teja, como de doce metros de frente por diez metros de fondo, ubicada en un solar cultivado de café, como de 34 áreas 94 centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados de extensión, poco más ó menos, situado en el centro de este cantón. Lindante: al Norte, calle pública en medio, con propiedad del señor José María Muñoz; Sur y Este, con propiedad de Ramón Barquero, colindando en este último lindero con propiedad de Joaquín Ramírez; y por el Oeste, con propiedad de Florencio Acuña y Antonio Sánchez. Adquirida por compra a Francisco Sánchez: está libre de gravámenes y vale novecientos pesos.

En consecuencia, cito y emplazo a todos los que pudieren tener algún derecho real en la finca descrita, para que en el término de treinta días se presenten en este despacho a legalizarlo. 25 de Abril de 1890.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Pedro C. Contreras,  
Srío.

3-3.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez Civil en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia.

A quienes interese, hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Hilario Zúñiga Zamora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Isidro de este cantón, en su calidad de albacea testamentario en la mortuoria de Luisa Zamora Benavides, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de su mismo vecindario, solicitando información supletoria de posesión de las fincas que describe así: Primera: casa y sus dependencias con el solar en que está ubicada, construida la primera de pared de adobes, madera labrada y cubierta con teja del país, en mal estado: constante de una sala, una cocina, dos cuartos y un corredor caedizo, de diez metros de largo, porocho de ancho, y el segundo ó sea el solar, cons-

istente como de diez y siete áreas, cuarenta y una centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, plano, sembrado de café y caña de azúcar, figura cuadrada, sito en el punto denominado "La Saca" del distrito de San Isidro, número cuarto del cantón primero de esta Provincia de Heredia. Lindante: Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Narciso Acuña y Jerónimo González; Sur, calle privada de por medio, con propiedad de Ramón Zúñiga; Este, con ídem de Jesús y María Zúñiga; y Oeste, calle privada de por medio, con ídem de Ramón Zúñiga. Valorada la casa con el solar, en cuatrocientos pesos; sin gravámenes. Hubo la causante uno y otro inmueble por herencia de su marido que falleció hace más de veinte años. Segunda: un terreno dedicado a la agricultura, de superficie varia, figura rectangular, sito en el punto llamado "Las Tranqueras" del distrito de San Isidro, número cuarto del primer cantón de esta Provincia. Lindante: Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Rosa Arce. Sur, con ídem de Hilario Zúñiga; Este, ídem de Mercedes Zamora, Juan y Santiago Brenes, calle pública de por medio; y Oeste, quebrada "Las Tranqueras" de por medio, con ídem de Gabriel Zamora. Constante este terrenito de setenta y dos áreas y siete decímetros cuadrados próximamente. Valorado en quinientos setenta pesos noventa y tres centavos, sin gravámenes y adquirido por la causante por herencia de sus finados padres.

En consecuencia prevengo a las personas que crean tener algún interés en las fincas que se trata de inscribir, se presenten ante este Juzgado a legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se les fija. Juzgado de 1ª Instancia Civil y del Crimen. Heredia, 13 de Junio de 1890.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,  
Srío.

3 v. 2

LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único constitucional del cantón de Santo Domingo de la Provincia de Heredia.

Cito y emplazo a todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores, en el juicio de sucesión de doña Guadalupe Villalobos Fonseca, que fué mayor de cuarenta años, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días, se presenten a este despacho a hacer valer sus derechos en dicho juicio, bajo el apercibimiento de que, si no lo verifican, la herencia pasará a quien correspondiere. Hago saber: que don Adriano Villalobos Fonseca, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, fué nombrado albacea provisional, y que hoy a las tres y media de la tarde, aceptó, prestó el juramento de ley y tomó posesión del albaceazgo.

Alcaldía única de Santo Domingo, 13 de Junio de 1890.

L. ARCE CHACÓN

Andrés Brenes V.,  
Srío.

A las doce del día tres del entrante mes de Julio se venderá al mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía, una casa de habitación y sus dependencias junto con el solar en que está ubicada, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos sesenta y tres, folio ciento sesenta y uno, finca número quince mil setecientos treinta y cuatro, Oriental asiento primero: sin gravámenes ni sevidumbre: valorada en seiscientos pesos. Esta finca fué adquirida así: la casa por construcción hecha a expensas de Juan José Salas Fonseca y Dámasa González Ruiz y el terreno por esta como herencia de su padre Felipe González. Esta finca pertenece a la mortuoria de los cónyuges Juan José Salas Fonseca y Dámasa González Ruiz y se vende a solicitud de partes para facilitar la partición. Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única de Santo Domingo de Heredia, a las doce del día diez de Junio de mil ochocientos noventa.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V.,  
Srío.

3 v. 1

LUIS ARCE CHACÓN, alcalde único constitucional del cantón de Santo Domingo de Heredia, cito y emplazo a todos los interesados y herederos, legatarios ó acreedores en el juicio de sucesión de don Jesús Rojas Balaños, que fué mayor de treinta años, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días, que deben contarse desde el veinte de Abril anterior, fecha en que se publicó el primer edicto, se presenten en este despacho a hacer valer sus derechos en dicho juicio, bajo el apercibimiento de que, si no lo verifican, pasará la herencia a quien correspondiere.

Alcaldía única constitucional del cantón de

Santo Domingo de Heredia—13 de Junio de 1890.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V.,  
Srío.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez Civil en Primera Instancia de la Provincia de Heredia.

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Manuel Rojas Guzmán, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de Belén de esta jurisdicción, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: casa de diez y seis metros setecientos veinte milímetros de frente, por diez metros treinta y dos milímetros de fondo, y el terreno de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, todo poco más ó menos, lindante: al Norte, con la plaza de dicho barrio de San Antonio de Belén; al Sur, propiedad de Fermín Molina; al Este, ídem de don Julio Zumbado; y Oeste, ídem de don Ramón Valverde; cuya finca hubo, la casa por haberla construido a mis expensas y el terreno por compra a Juan Granados, de todo hace más de quince años, desde cuya fecha la poseo en nombre propio, sin interrupción y libre de todo gravamen; y hoy vale próximamente mil trescientos cincuenta pesos.—En consecuencia prevengo a las personas que crean tener algún derecho en la finca que se trata de inscribir, se presenten ante este Juzgado a legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se les fija.

Juzgado civil en 1ª Instancia. Heredia, a la una de la tarde del día once de Junio de mil ochocientos noventa.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,  
Secretario.

3 v.—1

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

Los dueños de establecimientos de industria y comercio, así como las personas que deben pagar impuestos de cañería y alumbrado, están en la obligación unos y otros, de ocurrir a esta oficina, en los primeros quince días del mes de Julio próximo, a pagar lo que les corresponde. Artículo 7º de la ley número 11 de 8 de Junio de 1888. Gobernación de la Provincia de Alajuela. 13 de Junio de 1890.

FRANCº JENESTA.

AVISO.

A todos los conductores de carruajes ó carretas que transitaran por las calles públicas de esta ciudad.

Se hace saber: que es absolutamente prohibido dejar solos los animales de tiro, debiendo las personas que a su cuidado estuvieren, ver que dichas carretas ó carruajes no monten sobre las aceras, ni causen daños a personas ó cosas, que por su descuido pudieran sobrevenir.

Y notándose que estos abusos se repiten diariamente, ya por que hayan sido consentidos ó porque la autoridad de Policía los haya ignorado. Se publica la presente orden, quedando incurso en la multa y pena establecidas por el artículo 81 del Reglamento de Policía de 30 de Octubre de 1849, todo aquel que infrinja en lo sucedido esta disposición.

Agencia Principal de Policía de Heredia. 13 de Junio de 1890.

JUAN BTA. SÁENZ.

Fulgio Viquez,  
Srío.

ANUNCIOS

Se pone en conocimiento del público, que el Doctor don José López Cantillo ha sido incorporado en la Facultad Médica de esta República, previos los exámenes de ley.

Protomedicato de la República de Costa Rica.—San José, 17 de Junio de 1890.

Por el Secretario,  
G. RUCAVADO.

CARTAS muliadas por falta de franqueo, y no retiradas por los destinatarios.

Apellidos y nombres	Procedencia	Destino	Drs. a pagar.
Madriz Julio.	Cartago.	San José	10 cs.
Palacios Josefa.	Puntarenas.	San José	10 cs.
Wingquist O. N.	Austria.	"	30 cs.
Castro Moisés.	San José	"	4 cs.
Rivera Bruno.	Puntarenas	"	10 cs.
Astúa Mercedes.	San José	"	4 cs.
Aizpura José M.	Colombia	"	10 cs.
Escobar Gabriel.	Colombia	"	10 cs.
Santos Abel.	San José	"	4 cs.
Zeledón Francisco.	Cartago	"	10 cs.
Jiménez Ramona B.	Cartago	"	10 cs.
Gómez y Florencio.	San José	"	4 cs.
Corvetti Giulio.	Linón	"	10 cs.
Searsur Giacomo.	Austria	"	6 cs.
Osa Eladio.	Colombia	"	10 cs.
Velázquez J. Antonio.	Colombia	"	10 cs.
Osorio Rogelio.	Colombia	"	10 cs.
Miss. Spenceley.	Inglaterra	"	6 cs.
Vogler Julius.	Alemania	"	2 cs.
Obison L.	Rusia	"	10 cs.
Urreizista Enrique.	España	"	4 cs.
Homs Juan.	España	"	10 cs.
Rivera H.	E. U.	"	6 cs.
Soto Laredo Epifanio.	E. U.	"	6 cs.
Arguedas Juan B.	E. U.	"	6 cs.
Stanvort W.	E. U.	"	2 cs.
Alvarado Virgilio.	Alajuela	"	10 cs.
Ramírez Mariano.	Guatemala	"	6 cs.
Estreber Dolores.	Puntarenas	"	10 cs.
Tooh Ah.	Puntarenas	"	10 cs.
Molina Mateo.	Limón	"	10 cs.
Henriquez Manuel.	Puntarenas	"	10 cs.
Arias Francisco.	Naranjo	"	10 cs.

Dirección General de Correos.—San José, 15 de Junio de 1890.

RICARDO BRENES VOLIO.  
Auxiliar.

BANCO DE LA UNIÓN.

La Junta Directiva del Banco ha dispuesto el establecimiento de Sucursales en Alajuela y Cartago, las que quedarán abiertas desde el 5 de Julio próximo.

Dichas Sucursales recibirán los Depósitos Judiciales, los cuales serán Pagados en la Caja Central del Banco en San José.

Han sido nombrados Agentes: Don Manuel Sandoval en Alajuela y don Jesús Pacheco en Cartago. San José, 18 de Junio de 1890.

G. Ortuño.

6 v. 1

Empréstito Escolar.

El día treinta de Junio corriente, pagará el Banco de la Unión, los cupones correspondientes a los bonos de dicho empréstito, correspondientes al primer semestre del presente año.

San José, 18 de Junio de 1890.

G. ORTUÑO.  
Admor.

3—1.

Banco de la Unión.

Las oficinas de este establecimiento estarán cerradas los días 1, 2 y 3 de Julio próximo.

De las obligaciones que venzan en esos días, se considerarán vencidas el treinta de Junio las á cargo del Banco, y el cuatro de Julio las á su favor.

San José, 18 de Junio de 1890.

G. ORTUÑO.  
Admor.

3—1.

AVISO.

El viernes veinte de Junio, se rematarán en la casa de préstamo, "La Venus", todas las prendas que no hayan sido prorrogadas, por el Corredor Jurado don Jenaro Castro.

San José, 13 de Junio de 1890.

ISMAEL ODIO.

3—3.